



INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso al despacho el presente asunto, en el que venció el termino otorgando a la parte demandante para cumplir con la carga procesal impuesta. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de enero de 2024

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE ENERO () DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO: PERTENENCIA en RECONVENCION
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO CHAVEZ ANGULO
DEMANDADO: MARIA TERESA CHAVEZ ANGULO,
CECILIA ESTHER CHAVEZ ANGULO
ZENITH CHAVEZ ANGULO Y
PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 08001315300820180032800

1

Revisado el expediente se advierte que por auto de fecha 03 de agosto del 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se requirió a la parte demandante en reconvencción RAFAEL ANTONIO CHAVEZ ANGULO, para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de esa providencia, cumpliera con la carga de allegar los Certificados de Tradición que dieran cuenta de la inscripción de la demanda en los folios de cada uno de los bienes materia de usucapión, como también, fotografías de la valla instalada en dichos inmuebles; so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

No obstante, vencido el anterior termino, no cumplió en debida forma con la carga requerida en aquella providencia, así las cosas, resulta pertinente decretar la terminación de este proceso, en aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso:



“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En merito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1°. Decretar la terminación, por desistimiento tácito, del presente proceso de PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN instaurado por RAFAEL ANTONIO CHAVEZ ANGULO

2

2°. Como consecuencia de la terminación decretada, levántese las medidas decretadas en él. Oficiese.

3°. Sin condena en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas (art. 368 num 8 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

JUEZ



Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630081e71cc1035ba285d3f44d243dbdda9901449722b2f6318d4e5fcc5caaca**

Documento generado en 23/01/2024 03:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>